



INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su despacho el proceso ordinario laboral, adelantado por JORGE ORTIZ CALDERÓN contra COLPENSIONES, informándole lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla el día 3 de marzo de 2015 y la Honorable Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral - Sala de Descongestión No. 2, en fecha 5 de mayo de 2020. Así mismo le informo que el expediente fue devuelto sin digitalizar por parte de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal el día 21 de enero de 2021, por lo que se debió por parte del Despacho realizar dicha labor, así como su cargue en Tyba, y la organización de la respectiva carpeta en one drive.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 12 de agosto de 2021.-

DIANA MAILUD VÉLEZ ASCANIO  
SECRETARIA

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
RADICADO	2013-00010
DEMANDANTE	JORGE ORTIZ CALDERÓN
DEMANDADO	COLPENSIONES

Barranquilla, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede y verificado que la Honorable Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral - Sala de Descongestión No. 2, en fecha 5 de mayo de 2020, **NO CASO** la sentencia de nuestro Superior funcional que al resolver el recurso de apelación interpuesto contra la decisión de este Despacho Judicial, **CONFIRMÓ** la sentencia apelada y proferida el 5 de febrero de 2014, por este despacho, en la cual se **ABSOLVIÓ** a la demandada, se dispondrá obedecer y cumplir lo resuelto.

Como quiera que se impuso condena en costas a cargo de la demandante, en el recurso de casación, las cuales fueron fijadas en CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA (\$4.240.000,00), se ordenará que se incluyan en la liquidación de costas por la Secretaría del Despacho en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Por tal motivo luego de ejecutoriado el presente auto PROSIGASE el referido proceso a petición de parte.

En mérito de lo expuesto, SE RESUELVE:

1.- OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral - Sala de Descongestión No. 2, en fecha 5 de mayo de 2020, **NO CASO** la sentencia de nuestro Superior funcional que al resolver el recurso de apelación interpuesto contra la decisión de este Despacho Judicial, **CONFIRMÓ** la sentencia apelada y proferida el 5 de febrero de 2014, por este despacho, en la cual se **ABSOLVIÓ** a la demandada.

2.- Liquidense las costas por secretaría Despacho en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

3.- PROSÍGASE el referido proceso a petición de parte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LA JUEZ  
ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA  
2013-00013